

1198/2006-CR y 4212/2010-66

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

08 JUL 2011

RECIBIDO

7  
- Producción -

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 08 de julio de 2011

OFICIO N° 148 -2011-PR

Señor  
**CESAR ZUMAETA FLORES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de "Ley que define como zona exclusiva para la pesca artesanal, la pesca de menor escala y la actividad acuícola la franja marítima adyacente a la costa peruana", a fin de manifestarle que si bien coincidimos con la necesidad de dictar medidas que garanticen el abastecimiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo y proteger la flora y fauna adyacente a nuestras costas, de la revisión y evaluación efectuada por el Poder Ejecutivo, se estima conveniente observarla por los fundamentos que a continuación se exponen:

**1. En relación al artículo 1° de la Autógrafa de Ley**

Se aprecia un grave error al disponer como zona exclusiva para la pesca artesanal la franja marítima adyacente a la costa. El error se manifiesta cuando se toma como referencia las "líneas de base", ya que de acuerdo con la Ley N° 29687, Ley que adecua la Ley N° 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, la distancia oceánica reservada como exclusiva para la pesca artesanal en el extremo norte del dominio marítimo (punto de inicio de la frontera marítima con el Ecuador) sería de 55.4 millas marinas, por lo que la medida resultaría totalmente antitécnica al impedir, en dicha área de mar, toda actividad pesquera de mayor escala como las pesquerías de la merluza, de atunes y especies afines, entre otras.

De otro lado, por su naturaleza, las embarcaciones artesanales desarrollan faenas de pesca en áreas cercanas al litoral (en las primeras 15 millas de la costa) y el obligar a las embarcaciones pesqueras de